



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de noviembre de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Luz Stella Loaiza Marín.
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicado	2021-271
Auto Interlocutorio	0776
Asunto	Requiere previo a control de admisión.

Verificada la demanda y sus anexos, este Despacho es competente para conocer de la misma; sin embargo, la demanda no ajusta a los requisitos establecido para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite hechos, ordinal quinto, se manifiesta que la AFP Porvenir S.A., no reconoció pensión de sobreviviente a los jóvenes Carlos Alberto Méndez Loaiza y Sara Méndez Loaiza; por lo tanto, deberá indicar la razón por la cual no se presenta demanda en favor de los mismos, y se solicita a favor de la señora Luz Stella Loaiza López el 100% de la pensión de sobreviviente.
2. No se allega registro civil de nacimiento de Carlos Alberto Méndez Loaiza y Sara Méndez Loaiza.
3. En el acápite de fundamentos de derecho, no se indican las razones de derecho, tan solo se limita a citar algunas normas.
4. No se indica el canal digital de notificación personal de la demandante.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Luz Stella Loaiza Marín contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá enviarse al canal de notificaciones del Despacho (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Iván Vélez Mesa, identificado con CC. 98.526.345 y portador de la TP. 182.760 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 169 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario